



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

Doña Sonsoles convive con su pareja sin vínculo matrimonial, don Pedro, y sus tres hijos comunes, Pablo y Marcos, menores de edad, y Silvia, nacida en 2003. Desde el inicio de 2022 convive con todos ellos, en el domicilio familiar, el padre de don Pedro, don Luis, nacido en 1950.

Doña Sonsoles realiza la actividad profesional de arquitectura por cuenta propia, actividad sujeta y no exenta de IVA sin estar sometida a prorrata. Ha facturado en 2022 unos ingresos de 70.000 euros anuales más IVA al 21%. Los gastos derivados de su actividad fueron ese año los siguientes:

- Régimen Especial de autónomos de la Seguridad Social: 3.000 euros anuales.
- Alquiler del local donde realiza la actividad: 10.000 euros anuales más IVA al 21%.

En fecha 20-03-2023 se notificó a doña Sonsoles el inicio de un procedimiento de comprobación de la presentación de autoliquidaciones por las retenciones del arrendamiento del local del ejercicio 2021. Doña Sonsoles comprueba que efectivamente no ha presentado ni ingresado el modelo correspondiente al cuarto trimestre de 2021 y lo presenta el 30 de marzo de 2023 e ingresa.

Don Pedro trabaja por cuenta ajena. Obtuvo durante el año 2022 un salario bruto mensual (12 mensualidades) de 2.000 euros. Los gastos de seguridad social fueron de 1.200 euros anuales.

La familia vive en una vivienda que la empresa donde trabaja don Pedro tiene alquilada por un importe mensual de 300 euros y cede a don Pedro de forma gratuita. El valor catastral de la vivienda cedida es de 100.000 euros en 2022 y no ha sido revisado en los últimos 10 años. El pago a cuenta no repercutido por esta cesión a don Pedro es de 1.000 euros.

En octubre de 2022, don Pedro cobró unos salarios pendientes de la empresa en la que trabaja de 1.000 euros correspondientes al año 2017.

Don Pedro y doña Sonsoles son cotitulares al 50 % de una vivienda que tiene arrendada a estudiantes. El contrato de alquiler se firmó con una vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022 y luego no ha vuelto a ser arrendada. El importe mensual del alquiler fue de 500 euros. Los gastos asociados a la vivienda alquilada fueron:

- IBI anual de 1.200 euros.
- Comunidad de propietarios: 100 euros mensuales.
- Seguro de cobertura de riesgos de la vivienda: 360 euros anuales.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 (B.O.E.03.01.2023)

La vivienda fue adquirida en 2012 por 100.000 euros. Su valor catastral fue de 120.000 euros en 2022, de los que corresponden 60.000 euros al valor de la construcción.

Don Pedro y doña Sonsoles tienen el título de la Comunidad Autónoma por la que se reconoce la condición de familia numerosa general vigente a 31 de diciembre de 2022.

Don Luis tuvo una pensión de jubilación de 7.000 euros brutos anuales en 2022. Al trasladarse a vivir con su hijo don Pedro al inicio de 2022, don Luis decidió vender la que durante muchos años había sido su vivienda habitual, una vivienda que había adquirido por herencia de sus padres el día 12 de enero de 1996. La venta tuvo lugar el día 12 de marzo de 2022 por un importe de 120.000 euros. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana fue de 3.000 euros.

El valor de la vivienda declarado en su momento por don Luis a efectos del Impuesto sobre Sucesiones fue de 70.000 euros. Los gastos notariales de aceptación de la herencia correspondiente a dicha vivienda y de inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad ascendieron a 5.000 euros.

CUESTIONES

APARTADO 1

Indique las posibles unidades familiares del supuesto y las opciones de tributación que podrían elegirse. Indique las cuantías del mínimo familiar en cada caso.

APARTADO 2

Calcule el rendimiento neto de la actividad económica de doña Sonsoles en 2022.

APARTADO 3

Indique qué autoliquidaciones y declaraciones debió presentar doña Sonsoles respecto del ejercicio 2022.

APARTADO 4

Calcule el rendimiento neto del trabajo de don Pedro en 2022.

APARTADO 5

Indique cómo debe declarar don Pedro los atrasos de 2017 cobrados en 2022.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 (B.O.E.03.01.2023)

APARTADO 6

Calcule las cuantías que don Pedro y doña Sonsoles deben incorporar a su declaración de IRPF del ejercicio 2022 por la propiedad de la vivienda alquilada.

APARTADO 7

Indique qué deducción pueden practicar don Pedro y doña Sonsoles por disponer del título de familia numerosa y su cuantía.

APARTADO 8

Calcule la ganancia o pérdida patrimonial que obtiene don Luis de la venta de la vivienda y justifique si la misma está sujeta a tributación.

APARTADO 9

Justifique qué procedimiento debe seguir don Pedro si considera que su declaración de IRPF del ejercicio 2022 es errónea porque ha olvidado incluir una deducción por donativos de lo que resultaría un importe mayor a devolver.

APARTADO 10

Indique qué repercusiones tiene para doña Sonsoles la presentación e ingreso de la autoliquidación requerida.



ENUNCIADO 2

La sociedad ENGAÑO S.A. es deudora a la Hacienda Pública por los siguientes conceptos e importes:

- Acta A01 Impuesto sobre Sociedades 2018. Importe: 180.000 euros. Apremio: 36.000 euros. Total: 216.000 euros.
- Sanción Impuesto sobre Sociedades 2018. Importe: 120.000 euros. Apremio: 24.000 euros. Total: 144.000 euros.

Ambas deudas se encuentran en fase de embargo y no están suspendidas por ninguna causa.

El 17 de enero de 2023, ENGAÑO S.A. presenta autoliquidación del 4T IVA 2022 por un importe a ingresar de 20.000 euros, con reconocimiento de deuda. El 10 de febrero de 2023 presenta solicitud de aplazamiento de esa deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022, sin acompañar dicha solicitud de ningún tipo de documentación.

El 13 de febrero de 2023, la Administración tributaria notifica a ENGAÑO S.A. la providencia de apremio de la deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022.

El 28 de febrero de 2023, ENGAÑO S.A. da de baja en la Seguridad social a todos sus trabajadores menos a DIEGO LÓPEZ LÓPEZ, que, además de empleado, es administrador único de la entidad desde la fecha de su constitución.

El 9 de marzo de 2023, un agente tributario se persona en el domicilio fiscal de ENGAÑO S.A., para notificar un requerimiento de la Administración tributaria para que se aporte la documentación necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento de la deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022. Aunque DIEGO LÓPEZ LÓPEZ recoge dicha notificación en calidad de empleado de ENGAÑO S.A., el agente tributario comprueba que en el buzón de dicho domicilio el nombre que aparece es el de la sociedad ENGAÑO II S.A.

El 19 de abril de 2023, ENGAÑO S.A. presenta autoliquidación del 1T IVA 2023 por un importe a ingresar de 100 €, con reconocimiento de deuda. El 27 de abril de 2023, sin haber recibido la notificación de la providencia de apremio de la deuda, ENGAÑO S.A. paga la deuda de 100 euros del 1T IVA 2023.

Según la información de la que dispone la Administración tributaria, ENGAÑO S.A. es titular de los siguientes bienes:

1. Una nave industrial.
2. Tres camiones.
3. Una cuenta corriente con un saldo de 3.000 euros.
4. Acciones en una sociedad que no cotiza en un mercado oficial.
5. Un depósito bancario que vence dentro de tres meses.
6. Un depósito bancario que vence dentro de dos años.



Dentro de sus actuaciones de investigación, el órgano de recaudación competente comprueba que ENGAÑO II S.A. fue constituida el 1 de marzo de 2023, teniendo el mismo objeto social, trabajadores, proveedores y clientes que tenía ENGAÑO S.A.

CUESTIONES

APARTADO 11

¿Es correcto que la sociedad ENGAÑO S.A. no haya acompañado su solicitud de aplazamiento de la deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022 de ningún tipo de documentación?

APARTADO 12

¿La Administración tributaria actuó correctamente al notificar el 13 de febrero de 2023 a ENGAÑO S.A. la providencia de apremio de la deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022?

APARTADO 13

ENGAÑO, S.A. no está conforme con la providencia de apremio de la deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022 y desea recurrirla. ¿Qué opciones tiene, en qué plazo podrá recurrir la providencia de apremio mencionada y qué motivos de oposición podrá alegar?

APARTADO 14

En relación con el requerimiento de la Administración tributaria para que ENGAÑO S.A. aporte la documentación necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento de la deuda de 20.000 euros del 4T IVA 2022, ¿en qué plazo deberá aportar la mencionada documentación y qué ocurrirá si ENGAÑO S.A. no atiende este requerimiento en dicho plazo?

APARTADO 15

Indique la fecha de inicio del periodo ejecutivo de la deuda de 100 euros del 1T IVA 2023 y el recargo del periodo ejecutivo que corresponde aplicar respecto de dicha deuda.

APARTADO 16

Suponiendo que la Administración y ENGAÑO S.A. no hubieran acordado otro orden diferente, indique el orden en el que la Administración tributaria procederá al embargo de los bienes de la entidad deudora.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022 (B.O.E.03.01.2023)

APARTADO 17

Indique brevemente el procedimiento de embargo de la nave industrial.

APARTADO 18

Indique los posibles responsables tributarios de las deudas y sanciones de ENGAÑO S.A.

APARTADO 19

Indique el alcance de la responsabilidad en cada caso.

APARTADO 20

¿Es necesario declarar fallido a ENGAÑO S.A. para declarar la responsabilidad en alguno de los casos de responsabilidad anteriores?



ENUNCIADO 3

Por la Inspección de Hacienda del Estado se han desarrollado actuaciones inspectoras de alcance general respecto de don Francisco, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2017 y 2018.

Don Francisco, de profesión agente de seguros, había presentado autoliquidaciones de IRPF por esos dos ejercicios en las que declaraba ingresos y gastos de la actividad profesional ejercida.

Las mencionadas actuaciones inspectoras se iniciaron mediante Comunicación de inicio emitida el 28/07/2021. En dicha Comunicación se indicaba que el plazo del procedimiento inspector seria de 18 meses y se requería al Sr. Francisco para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de dicho documento, aportase a la Inspección los libros registros de ingresos y gastos de la actividad desarrollada, así como las facturas emitidas y recibidas esos ejercicios.

Dicha Comunicación de inicio se intentó notificar por el Servicio de Correos los días 19/08/2021 y 24/08/2021 en el domicilio fiscal del Sr. Francisco con el resultando de “ausente” tal como consta en el correspondiente acuse de recibo.

Posteriormente se intentó notificar la Comunicación de inicio mediante personación de un Agente Tributario en el domicilio fiscal el día 01/09/2021. Según hace constar el Agente Tributario en diligencia, la actual inquilina le manifestó que el Sr. Francisco ya no vive allí, desconociendo su dirección actual.

No constando otros domicilios, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 08/09/2021 el anuncio de citación para notificación por comparecencia.

No es hasta el 04/10/2021 que se persona en las oficinas de la Inspección el Sr. Francisco indicando que había llegado a su conocimiento que la AEAT estaba intentando contactar con él. En dicha fecha, el Sr. Francisco aportó únicamente, en formato electrónico, los libros registro de ingresos y gastos de 2017 y 2018, pero no aportó las facturas, manifestando que las aportaría más adelante. Así mismo manifestó que había cambiado de vivienda, informando de la nueva dirección. En esa visita, el actuario de inspección firmó junto con el Sr. Francisco, la diligencia nº 1 en la que se dejó constancia de las manifestaciones realizadas, se solicitó de nuevo la aportación de las facturas emitidas y recibidas en 2017 y 2018, y le citó para que compareciera en las oficinas de la inspección el próximo día 14/10/2021.

El Sr Francisco no compareció en la fecha indicada, ni remitió a la Inspección las facturas solicitadas, por lo que la Inspección emitió requerimientos de información a clientes y proveedores del Sr. Francisco solicitando la aportación de las facturas que documentan las operaciones comerciales realizadas con el mismo esos dos ejercicios 2017 y 2018.



Paralelamente, el actuario notificó al Sr. Francisco dos nuevas comunicaciones citándole para comparecer los días 25/10/2021 y 02/11/2021 en las oficinas de la Inspección.

Al no haber comparecido en las fechas indicadas, 14/10/2021, 25/10/2021 y 02/11/2021, el actuario emitió una propuesta de sanción que fue notificada mediante entrega al Sr. Francisco por un agente tributario el día 10/11/2021.

Posteriormente, una vez recibida y examinada la documentación facilitada por los clientes y proveedores requeridos, el día 13/12/2021 se notificó al Sr. Francisco una comunicación en la que se le indicaba la finalización de las actuaciones inspectoras, se le ponía de manifiesto el expediente, se le concedía plazo de 10 días para efectuar alegaciones y aportar documentación, y se fijaba como fecha para la firma del Acta el 13/01/2022. En el plazo concedido, el obligado tributario no presentó alegaciones.

El día 13/01/2022 compareció el Sr. Francisco en las oficinas de la Inspección y el actuario le explicó que respecto del IRPF de 2017 en el acta se minorarían los gastos deducidos en aquellas partidas correspondientes a gastos no afectos a la actividad, lo que suponía una cuota a ingresar de 2.000 euros. Y respecto del IRPF de 2018 se había comprobado la existencia de ingresos de la actividad profesional que no habían sido contabilizados ni declarados, lo que suponía una cuota del acta a ingresar de 10.000 euros.

El Sr. Francisco manifestó su voluntad de firmar acta de conformidad únicamente respecto del IRPF de 2017. Por ello, el mismo día 13/01/2022 se firmaron dos actas:

- IRPF de 2017: Acta de conformidad, de la que resultó una cuota de 2.000 euros más los correspondientes intereses de demora.
- IRPF de 2018: Acta de disconformidad de la que resultó una cuota de 10.000 euros más los correspondientes intereses de demora.

El Inspector jefe dictó Acuerdo de liquidación relativo al IRPF de 2017, confirmando la liquidación contenida en el acta de conformidad, el 07/02/2022, que se notificó al Sr. Francisco el día siguiente. Y Acuerdo de liquidación relativo al IRPF de 2018 el 21/02/2022, que se notificó al Sr. Francisco ese mismo día.

Derivado de cada uno de los acuerdos de liquidación, el 28/02/2022 se notificó al Sr. Francisco el inicio de los siguientes expedientes sancionadores:

- IRPF de 2017: Infracción por dejar de ingresar, que se califica como leve.
- IRPF de 2018: Infracción por dejar de ingresar y obtener indebidamente una devolución, que se califica como muy grave por la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad, dada la omisión en la misma de parte de los ingresos de la actividad.



El 04/03/2022 el Sr. Francisco presentó reclamaciones económico-administrativas contra los Acuerdos de liquidación derivados del acta de conformidad de IRPF de 2017 y del acta de disconformidad de IRPF de 2018.

CUESTIONES

APARTADO 21

Indicar cuantos intentos de notificación al interesado son necesarios para que la notificación se produzca por comparecencia mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

Indicar razonadamente la fecha de inicio del procedimiento inspector del enunciado.

APARTADO 22

Indicar la infracción cometida y cuantificar la sanción aplicable al Sr. Francisco como consecuencia de la incomparecencia en las oficinas de la Inspección los días 14/10/2021, 25/10/2021 y 02/11/2021.

A tales efectos, téngase en cuenta que la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción fue de 90.000 euros.

APARTADO 23

Respecto del IRPF de 2017, después de la firma por parte del actuario y del Sr. Francisco de un acta de conformidad, indicar razonadamente si el acuerdo de liquidación confirmatorio del inspector jefe es posible y correcto.

Indicar en qué momento se entiende producida y notificada la liquidación derivada de dicha acta.

APARTADO 24

Habiendo manifestado la conformidad al acta de IRPF de 2017, ¿es posible que el Sr. Francisco presente reclamación económico-administrativa contra la liquidación derivada de la misma?

Indicar cuál es el plazo de presentación de un recurso o reclamación contra las liquidaciones de la inspección, y si el Sr. Francisco ha presentado en plazo la reclamación económico administrativa contra la liquidación de IRPF de 2018.



APARTADO 25

Indicar los tramites posteriores a la firma de un acta de disconformidad hasta la finalización del procedimiento inspector.

APARTADO 26

Determinar razonadamente en el presente supuesto cual es la fecha en la que se cumple el plazo máximo de finalización del procedimiento inspector.

Indicar y cuantificar el efecto, en su caso, en dicho plazo de las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

APARTADO 27

Según el alcance de las actuaciones de un procedimiento inspector, indicar cuando las liquidaciones derivadas de las actas serán provisionales o definitivas.

En el supuesto del enunciado, indicar razonadamente si es posible que en un futuro se inicie un procedimiento de comprobación limitada respecto del IRPF de 2017 y/o del IRPF de 2018.

APARTADO 28

Respecto de los dos expedientes sancionadores derivados de las liquidaciones de IRPF de 2017 y 2018, explicar cuál es el plazo de inicio previsto en la ley, y, determinar si en este caso se han iniciado dentro del mismo.

Indicar cuál es el plazo para la finalización de los expedientes sancionadores y determinar, en el presente supuesto, la fecha límite.

APARTADO 29

Cuantificar la sanción relativa al IRPF de 2017.

APARTADO 30

Cuantificar la sanción relativa al IRPF de 2018, teniendo en cuenta que, en la declaración presentada, el Sr. Francisco solicitó una devolución que fue indebidamente percibida.
